I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(FF-SEMARNAT-117) Resolución en materia de Impacto Ambiental.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a: Correo electrónico de persona física

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA

Mtro. Fernando Silva Triste
Subdelegado de Administración e Innovación
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación[1] firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_18_2024_SIPOT_2T_2024_ART69, en la sesión celebrada el 12 de julio del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_18_2024_SIPOT_2T_2024_ART69

1 Realizada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/ 2110 /2024

Bitácora No.: 21/MP-0165/10/23
Expediente No.: 12/23 MIA-P

Asunto: *Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.*

Puebla, Puebla, a 09 de mayo de 2024.

C. MARÍA DEL CARMEN BARRIOS MÉNDEZ
P R E S E N T E

Una vez recibida la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto ***"Embovedado del Arroyo de Ametlapanapa, ubicado en la Ciudad de San Andrés Cholula, Puebla"*** (proyecto), con pretendida ubicación en el municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, por conducto de la **C. María del Carmen Barrios Méndez** (promovente), y:

R E S U L T A N D O

I Con fecha **18 de octubre de 2023**, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla (Oficina de Representación), el formato de solicitud FF-SEMARNAT-117 y anexos, mediante los cuales la promovente ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular (**MIA-P**), referente al proyecto antes citado, con pretendida ubicación en el municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla; al que se le asignó en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría (SINAT) el número de bitácora **21/MP-0165/10/23**.

II Con fecha **24 de octubre del año 2023**, presentó en el ECC de esta Oficina de Representación la página 09 de la sección *Aula,* del periódico "*El Heraldo de Puebla*", con fecha 24 de octubre de 2023, en el cual fue publicado el extracto del proyecto. Escrito al cual se le asignó en el SINAT el número de documento 21DES-01893/2310.

III Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/4829/2023**, de fecha **30 de octubre de 2023** (oficio de prevención), esta Oficina de Representación **previno a la promovente respecto de la falta de información** y documentación en la **etapa** de **integración**, solicitando de entre otros un nuevo extracto del proyecto, a efecto de estar en posibilidades de atender el trámite que nos ocupa, otorgándole un plazo de **05 días hábiles** contados a partir del día siguiente a su notificación para presentar dicha información, apercibiéndole que, de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, esta Unidad

Av. 15 de Mayo 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

Administrativa desecharía el trámite. Dicho oficio le fue notificado por correo electrónico el día **01 de noviembre de 2023**, por lo que descontando los días sábados y domingos, tal como lo señala el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo **feneció** el día **08 de noviembre de 2023**.

IV En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 de su Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la publicación número **DGIRA/0047/23** de la **Gaceta Ecológica** de fecha **01 de noviembre de 2023**, dio a conocer el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el periodo comprendido del 26 al 31 de octubre del 2023 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.

V Con escrito de fecha **07 de noviembre de 2023** recibido en el ECC de esta Oficina de Representación el mismo día, al cual se le asignó el número de documento **21DES-01962/2311**, la promovente da respuesta, anexando entre otros documentos, el extracto del proyecto según le fue solicitado, dando cumplimiento a lo señalado en el **Considerando III** del presente.

VI Con fecha **08 de noviembre de 2023**, esta Oficina de Representación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma sita en Av. 15 de Mayo No. 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070 Puebla, Puebla.

VII Que esta Unidad Administrativa emitió oficios de Solicitud de Opinión Técnica, con fecha 21 de noviembre de 2023, a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), al **H. Ayuntamiento** del **municipio** de **Puebla** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), mismos que a continuación se relacionan.

DESTINATARIO	NO. DE OFICIO	FECHA DE ACUSE DE RECIBO
CONAGUA	ORP/SGPARN/5091/2023	23 de noviembre de 2023
Ayuntamiento del municipio de Puebla	ORP/SGPARN/5092/2023	27 de noviembre de 2023
PROFEPA	ORP/SGPARN/1993/2023	23 de noviembre de 2023

VIII Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/0258/2024** de fecha **22 de enero de 2024** (*oficio de requerimiento*), esta Oficina de Representación solicitó información complementaria (**IC**))a la promovente dentro de la etapa de evaluación otorgándole un término de **60 días hábiles** a partir de su notificación. Tal oficio fue notificado el día **23 del mismo mes y año**, venciendo dicho plazo el día **22 de abril de 2024**, previo descuento de los días inhábiles.

Av. 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

IX Que a la fecha de emisión del presente oficio y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, transcurrido el plazo establecido en los oficios descritos en los resultandos de referencia, esta Oficina de Representación procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos, y

CONSIDERANDO

1 Esta Oficina de Representación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 16, 26 noveno párrafo y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 apartado A fracción VII inciso a), 33 y 34 primer y segundo párrafos fracción XIX y 35 fracción X inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4o, 5o fracción X, 28, 30 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA; 3 fracciones IV, IX, XIII, XIV, 5o, 12, 21 de su REIA; *"ACUERDO por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre del año 2023 y los del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2023; 2, 13, 17-A primer párrafo, 19 segundo párrafo y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

2 El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.

3 De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la publicación **DGIRA/0047/23 de la Gaceta Ecológica de fecha 01 de noviembre de 2023**, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto feneció el 17 de noviembre de 2023, y durante el período del 02 al 17 de noviembre de 2023, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

4 Conforme a lo dispuesto por el artículo 5o fracción X de la LGEEPA, es facultad de la Federación la **evaluación** del impacto ambiental de las **obras** y **actividades previstas** en el **artículo 28** de la misma ley.

Av. 15 de Mayo 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229 9500. www.gob.mx/semarnat

Y en su caso la expedición de la autorización; en este sentido el proyecto que nos ocupa pretende encuadrar en el artículo 28 fracción I de la LGEEPA y 5o, inciso A), fracciones III, VII y IX del REIA.

5 El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.

6 Para cumplir con este fin, la **promovente presentó una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular (MIA-P)** para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que consideró adecuada a efecto de que la Secretaría realizara la evaluación de las obras y actividades propuestas, por considerar que se ubican en la hipótesis señalada en el artículo 5o, inciso A), fracciones III, VII y IX del REIA.

Por su parte el artículo 3 fracción XXI de la LGEEPA, señala que, para los efectos de tal ley, se entiende por manifestación del impacto ambiental "*el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo*".

En este orden de ideas, el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA, señala que "*Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente*".

Asimismo, en cuanto a la descripción del proyecto, y una vez analizada la información presentada en la MIA-P y en la información complementaria (**IC**), de acuerdo con lo manifestado al momento de dar respuesta a la prevención, el proyecto denominado "***Embovedado del Arroyo de Ametlapanapa, ubicado en la Ciudad de San Andrés Cholula, Puebla***", consiste en:

El **embovedado** de una sección del **Arroyo Ametlapanapa**, en una **superficie** de **0.16695 ha**, ubicado en el municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, en la coordenada de referencia X: 5785204.80 Y:2105295.39 (coordenadas completas en el anexo 6 de la MIA-P), misma obra que a decir de la promovente se contempla para evitar estancamientos y desbordamiento de aguas residuales que provocan la contaminación de zonas aledañas.

Así también refiere a la construcción de *muros de contención de aguas nacionales*, a la generación de un *depósito* o *relleno* con materiales para *ganar* terreno al cuerpo de agua nacional, y a la

Av. 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229 9500. www.gob.mx/semarnat

modificación o entubamiento del cauce, mencionando además de forma general, obras por el desvió de cauce y la colocación del *cajón monolítico*, sin embargo cabe destacar que dentro de la información presentada en ningún caso precisa la delimitación de la zona federal del bien nacional en tema, ni tampoco precisa si el total de obras y actividades referidas las estaría contemplando para su evaluación en el presente proyecto, pues omite precisar información respecto de su ubicación, superficie y función para con el proyecto.

Asimismo expone que el proyecto no requiere de la remoción de vegetación forestal, además señala que tampoco cuenta con flora ni fauna acuática debido a los niveles de contaminación del agua, ya que el AP se encuentra en un estado de mala conservación con una diversidad muy baja.

Aunado a lo anterior dentro de la información presentada, realiza la vinculación con los ordenamientos jurídicos que refieren de forma general a obras y actividades en un cuerpo de agua nacional y su zona federal, así como obras hidráulicas, pues vincula por ejemplo, con el art. 28 fracción I y X de la LGEEPA, 5 inciso A) fracción III, VII y IX, y R) fracción I de su REIA, cabe señalar que aunque realiza una vinculación, no precisa el todas las obras y/o actividades que estaría sometiendo a evaluación.

De igual forma, se tiene que el Sistema Ambiental (SA) lo establece con delimitación de unidades de uso de suelo y vegetación, determinando una superficie de 2,892.26 ha., además delimita un área de influencia (AI) de 154.05 ha. Describiendo lo factores bióticos y abióticos a nivel SA, AI y sitio del proyecto, del cual es de enfatizar que no se tiene información precisa respecto de la superficie total que implica el proyecto, pues no se tiene certeza del total de obras y/o actividades de competencia federal que somete a evaluación.

Por otra parte, señala que las inserciones del proyecto no generarían impactos altamente significativos, y presenta como conclusiones del mismo lo siguiente:

- **A.** El proyecto que se pretende realizar incluye actividades que son compatibles con el ambiente.
- **B.** Los principales impactos ambientales determinados se presentarán en los atributos físicos y abióticos del proyecto.
- **C.** La mayoría de los impactos ambientales identificados serán de carácter local, temporales, reversibles y mitigables.
- **D.** La obra por incorporar se integra a un escenario el cual no había sufrido ningún tipo de alteración al ambiente.

Presentando además medidas de prevención y mitigación para los impactos identificados, y partiendo de ello describe los escenarios ambientales a generarse por la realización del proyecto.

Finalmente establece una vida útil de **6 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción, y de **23 años** para la etapa de operación, mantenimiento y abandono del proyecto, sin embargo establece que dichos periodos son de manera "*representativa*" ya que "*el proyecto no tendrá un fin*", estando en el entendido que no está contemplando una etapa de abandono, misma que debe ser considerada pues en esta se efectuarían las acciones que se estarían realizando para prevenir y

Av. 15 de Mayo 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

mitigar los impactos ambientales que se ocasionarían al finalizar la etapa de operación del proyecto.

Las características técnicas de lo referido se detallan dentro del capitulo II al VIII de la MIA-P así como información presentada en la etapa de integración.

7 Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la ley en comento, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema respectivo, considerando el conjunto de elementos que lo conforman, y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, por lo que esta Oficina de Representación procedió a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

8 Que bajo el fundamento de lo antes expuesto y de la revisión de la MIA-P del proyecto, esta Oficina de Representación detectó insuficiencias que impidieron la evaluación del proyecto, en tal sentido solicitó las aclaraciones, rectificaciones y ampliación del contenido de la información presentada en la misma, con fundamento en los siguientes artículos:

LGEEPA

*"**ARTÍCULO 35 BIS.-** [...] La Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de sesenta días, contados a partir de que ésta sea declarada por la Secretaría, y siempre y cuando le sea entregada la información requerida. [...]"*

REIA

*"**ARTÍCULO 22.-** [...] En los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley. [...]"*

Av. 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

Con fundamento en los artículos señalados en los párrafos que anteceden, esta Oficina de Representación a través del oficio de requerimiento solicitó dentro de lo que considero de mayor relevancia la siguiente **IC** a la promovente, tal como fue señalado en el **Resultando VIII** de la presente resolución, que para pronta referencia a continuación se expone la parte medular.

[...] Precisar cuáles son las obras y/o actividades que somete a evaluación ante esta Oficina de Representación, de acuerdo al ordenamiento jurídico al cual vinculó el proyecto, señalando si se trata de una obra nueva o si el proyecto se encuentra actualmente en etapa de operación y/o mantenimiento [...]

[...] Determinar qué obras son provisionales, permanentes, temporales o complementarias, además de las características del sitio en donde serán establecidas y los plazos en los que se llevarían a cabo, entre otros aspectos que pueda considerar relevantes [...]

[...] aclarar la superficie total en zona federal que pretende destinar para la realización del proyecto de acuerdo a las obras y/o actividades a desarrollar [...]

*[...] Evidenciar que cuenta con la respectiva delimitación en zona federal para la superficie en donde pretende llevar a cabo el proyecto, emitida por la autoridad competente (**Comisión Nacional del Agua -CONAGUA-**), según lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, debiendo presentar copia simple de la validación que haya emitido la CONAGUA [...]*

[...] determinar las obras y/o actividades que se pretenden llevar a cabo en la zona federal del Arroyo Ametlapanapa, que comprende el proyecto, señalando cada una de las superficies consideradas para la ejecución de las abras y/o actividades que se pretenden desarrollar en esta zona, incluyendo las vinculadas al inciso A) fracciones III), VII) y IX) e inciso R) fracción I) del Artículo 5o del REIA [...]

[...] Calendarizar cada una de las obras civiles a realizar en el cauce de flujo de la corriente, así como la etapa del proyecto en la que se realizará. [...]

[...] Gasto promedio que puede ser desviado durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento, por la realización de obra civil en el cauce de flujo de la corriente además del porcentaje con respecto al volumen total (tanto para la temporada de lluvias como de estiaje).. [...]

[...] A) Períodos torrenciales.
B) Capacidad de azolves y Nivel de Aguas Mínimo de Operación (NAMINO).
C) Capacidad útil y Nivel de Aguas Máximo Ordinario (NAMO).
D) Capacidad de control o regulación, Nivel de Aguas Máximo Extraordinario (NAME).
E) Caudal máximo que soportaría la obra civil propuesta tomando en cuenta su diseño.. [...]

[...] Justificar de acuerdo a las características técnicas y de ingeniería del cajón monolítico, y las demás obras asociadas a su desarrollo, que las mismas tendrán la capacidad de soportar las condiciones ambientales (corriente del cuerpo de agua, niveles ordinarios y extraordinarios,

Av. 15 de Mayo 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

*estabilidad del suelo, entre otros datos relevantes), tomando en cuenta el análisis de los estudios presentados sobre balance hídrico y erosión, demostrando que resultarían **socioambientalmente viables**, considerando el objetivo del proyecto, y evidenciando que no se pondrá en situación de riesgo el ecosistema, ni a las poblaciones circundantes por los posibles impactos ocasionados a los factores ambientales involucrados en dichas obras. [...].*

[...] Precisar la vida útil del proyecto, la cual deberá considerar las etapas en que se desglosen las obras y actividades que comprende el mismo, incluyendo tanto obras provisionales como permanentes (preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono), además de los plazos para la ejecución de las medidas de mitigación, prevención y compensación, señalando el tiempo que implicaría la ejecución de cada actividad y medida, por mes, año y durante la vida útil del proyecto, pudiendo emplear para esta última cálculos considerando la vida útil de los materiales de acuerdo a los elementos ambientales involucrados. Lo anterior tomando en cuenta únicamente las obras y actividades que son competencia de esta Secretaría, mismas que, en caso de autorizarse marcaría la vigencia de la autorización que emita esta Oficina de Representación para la realización del proyecto. [...]

[...] Presentar un calendario de actividades en el que se desglosen por etapas, las obras y actividades que comprenderá el proyecto referido, como las obras provisionales y permanentes (que incluya el total de las etapas que considerará el proyecto), estableciendo los plazos para la ejecución de las medidas de mitigación, prevención y compensación, señalando el tiempo que implicaría la ejecución del proyecto, así como de cada actividad y medida, por mes, año y durante la vida útil del proyecto debiendo indicar ésta última, considerando que las obras o actividades se proponen ejecutar en más de un plazo, lo anterior considerando únicamente las obras y actividades que son competencia de esta Secretaría, mismas que como ya se mencionó, en caso de autorizarse marcaría la vigencia de la autorización que emita esta unidad administrativa para la realización del proyecto. [...]

[...] Precisar la vinculación con la LGEEPA y REIA llevada a cabo en el proyecto que nos ocupa, demostrando la compatibilidad con este. Lo anterior a efecto de identificar si la realización de obras y/o actividades de competencia federal que implica el mismo, y de las que somete a evaluación, no contravienen con los ordenamientos vigentes, y que cumplen con las disposiciones en estos establecidos. Esto considerando que vincula el proyecto con el artículo 5o, inciso A), fracciones III, VII y IX, sin que se aprecie la descripción detallada de las actividades mencionadas en estas fracciones a lo largo de la MIA-P, por lo que deberá sustentar su respuesta. [...]

[...] identificar los impactos ambientales según las etapas que comprende la ejecución total del proyecto en donde se incluya el total de las etapas consideradas (tales como la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono), así como los resultados que obtuvo de dicha identificación y evaluación. Aclarando que debe efectuar la identificación de los impactos ambientales que ocasionaría el proyecto para todas las etapas y por las características de las obras y actividades a ejecutar de competencia federal, a partir del escenario ambiental en el cual se pretende ejecutar el proyecto y considerando lo obtenido en puntos anteriores. [...]

Av. 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

[...] Deberá demostrar que los estudios efectuados y los cálculos obtenidos están en función de las características ambientales (factores bióticos y abióticos), y de diseño estructural (obras y actividades) de manera tal que justifiquen los argumentos planteados en la MIA-P que nos ocupa [...]

9 Que el plazo de 60 (sesenta) días hábiles, señalado en el oficio No. **ORP/SGPARN/0258/2024** de fecha **22 de enero de 2024**, computados a partir de la fecha de notificación del oficio en cita, para la presentación de la **IC** referida feneció el día **22 de abril de 2024**, **sin que a la fecha del presente oficio la promovente haya ingresado la IC.**

En este sentido la **IC** no fue presentada dentro del plazo requerido, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 35 fracción III, inciso a), de la **LGEEPA**, que a la letra estipula:

"[...] III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

[...]

Énfasis añadido por esta Oficina de Representación.

Así entonces, considerando que no se obtuvo respuesta por parte de la promovente, esta Oficina de Representación no tiene información precisa respecto del total de obras y actividades de competencia federal que somete evaluación, puesto que si bien señala el embovedamiento de una arroyo, lo cierto es que no precisa la delimitación de la zona federal del bien nacional en tema, por ende tampoco se tiene precisión de la superficie a intervenir, considerando además que refiere también a obras como la construcción de *muros de contención de aguas nacionales*, a la generación de un *depósito* o *relleno* con materiales para *ganar* terreno al cuerpo de agua nacional, y a la modificación o entubamiento del cauce, obras por el desvió de cauce y la colocación del *cajón monolítico,* de los cuales omite presentar información respecto de si éstas forman parte del presente proyecto, ya que de ser el caso tampoco establece el alcance ambiental que podría generar su realización, ni se tendría un SA y AI delimitado contemplando todos los factores ambientales a impactar, y como resultado no se cuenta con información precisa que identifique los impactos ambientales que en su totalidad se estarían generando, dando como posible resultado que las medidas de mitigación propuestas no estén cubriendo ambientalmente los efectos negativos que los mismos pueden ocasionar.

Por los argumentos antes expuestos esta Oficina de Representación determina que la promovente incumplió con el tiempo establecido en el artículo 22 del **REIA**, para la presentación de la **IC** requerida conforme a lo indicado en el **Resultando VIII** de la presente resolución, la cual para efectos de pronta referencia fue transcrita en el Considerando inmediato anterior y en concordancia con lo establecido en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del **REIA**, esta **Oficina de Representación**,

Av. 15 de Mayo 2929-A, Col. Las Hadas, Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

R E S U E L V E

Primero Se **niega** la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular respecto del proyecto denominado ***"Embovedado del Arroyo de Ametlapanapa, ubicado en la Ciudad de San Andrés Cholula, Puebla"*** (proyecto) con pretendida ubicación en el municipio de San Andrés Cholula, estado de Puebla, ingresado por conducto de la **C. María del Carmen Barrios Méndez** (promovente), mandándose a archivar el trámite como asunto concluido.

Segundo Se hace del conocimiento a la promovente que la presente **resolución es definitiva** en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Tercero Se deja a salvo el **derecho** de la promovente de **someter** el **proyecto** a evaluación de esta Secretaría a través de una Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad que le corresponda, conforme el artículo 10 del REIA, tomando como base la información suficiente necesaria en apego a lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA y la guía del sector que le corresponda, misma que podrá consultar en la dirección electrónica: www.gob.mx/semarnat.

Cuarto Se le recuerda a la promovente, que **mientras no cuente con la autorización** en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, **las obras y actividades** propuestas **no podrán ser realizadas**, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización se hará acreedor a las sanciones dispuestas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Quinto **Túrnese copia** del presente oficio a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Oficina de Representación Federal en Puebla (**PROFEPA**), a efecto de que de conformidad con sus facultades y atribuciones determine lo conducente.

Sexto Se le informa a la promovente que el **expediente** administrativo en el que se actúa **se encuentra** a su disposición para consulta en esta Oficina de Representación **ubicada** en Avenida 15 de mayo No. 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86. C.P. 72070, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

Séptimo **Notifíquese** el presente oficio a los correos electrónicos [redacted] señalados expresamente por la promovente para tal fin en el formato de solicitud que nos ocupa y escritos anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero del

Av. 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 2295500. www.gob.mx/semarnat

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/ 2110 /2024

"ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental." (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2022, mismo que entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

Fernando Silva Triste

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación[1] firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

C.c.p.: - Minutario y Expediente (12/23 MIA-P)
L'MCCP/ B'MAMF / I'JOG / L'AVP

[1] Realizada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

Av. 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat